
	FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS		 Radicado: 20231200124871 Fecha: 28-11-2023 Pág. 1 de 3
	CÓDIGO: SRPI-FM-014	VERSIÓN: 1	
	FECHA DE APLICACIÓN: SEPTIEMBRE DE 2023		

Bogotá D.C., martes 28 de noviembre de 2023

¡ Señor(a)
ANÓNIMO
 Sin datos de contacto
 Ciudad

Asunto: Respuesta al Radicado UAERMV No. 20231120150652 del 24 de noviembre de 2023 SDQS 5309142023 - Intervención Avenida Carrera 118 entre Carrera 104F y Calle 129D.

Cordial saludo,

En atención a la comunicación del asunto, relacionada con: “(...) SOLICITAMOS A LA UNIDAD DE MANTENIMIENTO VIAL Y AL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA PARA QUE INCLUYAN TAMBIEN DENTRO DE SU OBRA ACTUAL OTROS TRAMOS DE VIA EN EL SECTOR Y QUE ESTAN IDENTIFICADOS CON CIV: 11007321, 1007110, 11007045, 11006987, 1006898, 11006812 Y 11012170, QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LA CARRERA 118 ENTRE LA CARRERA 104F Y CALLE 129D EN EL BARRIO NUEVO CORINTO (...)” (sic) se informa:

La Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UERMV) revisó en el Sistema de Información Geográfico del Instituto de Desarrollo Urbano (SIGIDU) la dirección relacionada en su petición, y consultó la base de datos de la Entidad en el Sistema de Información Geográfica Misional y de Apoyo (SIGMA) observando lo siguiente:



Localidad: No. 11 – SUBA // UPZ: EL RINCÓN

CIV	VÍA	DESDE	HASTA	TIPO DE VÍA	OBSERVACIONES
11007321	AK 118	KR 104F	CL 128D BIS	LO	CIV con superficie en material afirmado que requiere actividades de Construcción
11007110	AK 118	CL 128D BIS	CL 128F	LO	
11007045	AK 118	CL 128F	CL 129	LO	
11006987	AK 118	CL 129	CL 129B	LO	
11006898	AK 118	CL 129B	CL 129C	LO	
11006812	AK 118	CL 129C	CL 129CBIS	LO	
11006732	AK 118	CL 129CBIS	CL 129D	LO	

CIV: Código de Identificación Vial / **LO:** Malla vial local / **IN:** Malla vial Intermedia / **AR:** Malla vial Arterial

De acuerdo con la información recopilada por la Entidad, los tramos correspondientes a su solicitud son de uso vehicular, que se encuentran con superficie en material afirmado y requieren ser intervenidos mediante actividades de Construcción.

Teniendo en cuenta la misionalidad y los programas actuales de la UAERMV, los cuales están dirigidos a la Rehabilitación y el Mantenimiento de la malla vial existente de la ciudad y no a la construcción de vías, no es posible para la Entidad intervenir los tramos señalados, de acuerdo con lo instaurado en el artículo 109 del Acuerdo 257 de 2006: “Naturaleza jurídica, objeto y funciones

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>MOVILIDAD</small> Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial	FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS		*  * Radicado: 20231200124871 Fecha: 28-11-2023 Pág. 2 de 3
	CÓDIGO: SRPI-FM-014	VERSIÓN: 1	
	FECHA DE APLICACIÓN: SEPTIEMBRE DE 2023		

básicas de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial.” Modificado por el Artículo 95 del Acuerdo 761 de 2020, donde se establece entre otras, la siguiente función:

“a. Programar, ejecutar y realizar el seguimiento a la programación e información de los planes y proyectos de rehabilitación y mantenimiento de la malla vial intermedia, local y rural construidas y ejecutar las acciones de mantenimiento que se requieran para atender situaciones que dificulten la movilidad en la red vial de la ciudad.” (sic) Subrayado fuera de texto.

Es importante mencionar que, de conformidad con el numeral 3º del artículo 5º del Acuerdo 740 de 2019, *“los Alcaldes Locales tienen las siguientes competencias que se desarrollarán en el ámbito local: (...) 3) Adelantar el diseño, construcción y conservación de la malla vial local e intermedia, del espacio público y peatonal local e intermedio; así como de los puentes peatonales y/o vehiculares que pertenezcan a la malla vial local e intermedia, incluyendo los ubicados sobre cuerpos de agua. Así mismo, podrán coordinar con las entidades del sector movilidad su participación en la conservación de la malla vial y espacio público arterial, sin transporte masivo (...)”.*

Adicionalmente, el Artículo 156 del Decreto 555 de 2021 (Plan de Ordenamiento Territorial) establece para el Instituto de Desarrollo Urbano entre otras funciones, *“(...) Construcción de las calles de la malla intermedia y local, la red de cicloinfraestructura y la red de infraestructura peatonal” (sic).* Subrayado fuera de texto.

Por lo anterior, en cumplimiento del artículo 1 de la ley 1755 de 2015 que modifica el artículo 21 de la ley 1437 de 2011, se da traslado de su requerimiento a la Alcaldía local de Suba, para que desde su competencia revise sus proyectos de intervención para los tramos correspondientes a la vía de su petición, amplíe la información al respecto y le brinde una respuesta directa.

Con lo anterior respondemos a su solicitud y reiteramos nuestras disculpas por no poder ofrecerle una solución positiva a su requerimiento, sin embargo, seguiremos trabajando por Bogotá dentro del alcance misional y de recursos de nuestra competencia.

Cordialmente,

Copia : Alcaldía Local Suba – Calle 146C Bis No. 91 – 57 (Rad 20231120150652)

Documento 20231200124871 firmado electrónicamente por:	
PABLO EMILIO MUÑOZ Puentes	Subdirector de Planificación y Conservación SUBDIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN pablo.munoz@umv.gov.co Fecha firma: 29-11-2023 17:15:58
Revisó:	HÉCTOR ALFONSO CONTRERAS RODRÍGUEZ - Contratista - SUBDIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN - hector.contreras@umv.gov.co
 9dddb8c3a26c4c482eb3cb2e5d07d9ce8875d01eefbe9539795a48284403212e Código de Verificación CV: d972a Comprobar desde: https://www.umv.gov.co/portal/verificar/	

ⁱAnte la imposibilidad de notificación de la presente respuesta, se da aplicación a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en aras de garantizar la vigencia del principio de publicidad (artículo 3º de la Ley 1437 de 2011).

Por lo anterior, se fija el presente documento como aviso en la página web y en la cartelera de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial por el término de cinco (5) días, a primera hora del día 30/11/2023, y se desfija finalizada la jornada del día 06/12/2023, advirtiendo que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso y que por las características propias del acto a notificar, contra el mismo no proceden recursos.